

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la
Gobernación

ORDEN de 8 de julio de 1939 de-clarando inhábil a efectos oficiales, la mañana del 13 de julio actual, aniversario del asesinato de don José Calvo Sotelo.

Con el fin de que se rinda a la memoria de don José Calvo Sotelo las honras fúnebres correspondientes al aniversario de su muerte, y de que se celebren sufragios por su alma en la indicada fecha, este Ministerio ha dispuesto:

Se declara día de luto el 13 de julio actual durante su mañana, que será inhábil a efectos oficiales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía.

Orden de 8 de julio de 1939 determinando el uniforme de los Gobernadores Civiles.

Con el fin de establecer el uniforme oficial del cargo de Gobernador Civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El uniforme oficial de Gobernador Civil constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana.—Paño negro, cruzada con cuatro botones dorados con el Escudo de España, ligeramente puestos en forma de V; tres abrochados, ocho centímetros de ojal a ojal; solapa larga; dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas compuestas cada uno de yugos de siete centímetros de largo cada uno; hombreras de pala de quince centímetros de largo y cinco y medio de ancho extremo interior en punta con un aspa de Borgoña cada una en el centro y dos yugos en el extremo exterior, con cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro

milímetros al fino del oro. La americana llevará un punto al canto a máquina y el yugo y las flechas bordadas en rojo a la altura izquierda del pecho. Cinturón de cinco milímetros de ancho, rojo y en el centro negro.

Chaleco.—Corriente, con cinco botones dorados.

Pantalón.—Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

Gorra.—De plato, negra; de botón a botón un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el Escudo de España con el águila dorada.

Camisa azul, corbata negra y guantes negros.

Zapatos negros, lisos.

Gala

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado, la camisa azul por la blanca planchada con cuello de pajarita y los guantes blancos. Zapatos de charol.

Gabán.—Capote negro, con cuatro botones con igual forma y colocación que los de la americana, con trabilla. Hombreras de pala, también como las de la americana y cuello doble concha.

Uniforme blanco

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra que es blanco y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos lisos.

Como excepción, los Gobernadores Civiles de Madrid y Barcelona llevarán tres grecas en vez de dos en las bocamangas y en las hombreras.

Burgos, 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAMON SERRANO SUÑER.

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 7 de

julio de 1939 constituyendo una Junta encargada de estudiar y redactar un proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas.

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta trascendencia para el país, como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge, disipar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho Arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias, motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años, y por preceptos reglamentarios que rebasaron los límites de su naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado, la rápida promulgación de una Ley que, respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y al mismo tiempo ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinándolas siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º—Se constituye una Comisión de Técnicos encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases, regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará, también, de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad las Bases del Proyecto.

2.º—La citada Comisión estará integrada por don Blas Pérez Gonzalez, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; don Angel Zorrilla Dorronsoro, Inge-

niero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra; don Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero Agrónomo; don Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; don Gerardo Salvador Merino, Notario, y don Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuará de Secretario.

3.º—La mencionada Comisión podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos, que la auxilien en la misión que se la encomienda. Asimismo, podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden.

Queda, también, facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas, cuantos documentos y antecedentes considere necesarios a los fines que la misma persigue.

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión, así como los de las personas que requeridas por ella la auxilien en los mismos, serán sufragados por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo a presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

(B. O. del 9 de julio)

ORDEN de 7 de julio de 1939 fijando las características de los sellos especiales que habrán de utilizarse del 15 al 25 del actual para satisfacer la sobretasa establecida por el Decreto de 6 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo

establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer;

Primero.—El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de julio se empleará para hacer efectiva la sobretasa para dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño 39 por 23 milímetros; dibujo que representa sobre fondo azul, soldados desfilando, y, en primer término, una figura de mujer en color blanco con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones: «1939. Homenaje al Ejército», en su parte superior; «España», en el lado izquierdo; 10 céntimos, en el ángulo superior de este mismo lado, y «Correos», en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

Segundo.—Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de correos, y aquella cesará el día 25 de julio, aún cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del 9 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

Vista la instancia, así como los documentos que a la misma acompañan, presentados por D. Gonzalo Rico Avello, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de la finca llamada "Llerón de Soto de Abajo", sita en el pueblo de San Mamés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, que tiene de pradera 7.000 metros cuadrados y de monte y mata 2.530 metros cuadrados, y linda por el N. y O. con terrenos de dicha Sociedad; E. con más de herederos de D. Secundino de la Torre, y al S. con el camino de Soto, cuya finca pertenece a D. Lorenzo Sánchez Suarez, vecino de La Cabezada; D. Angel Sánchez Hevia, de Gijón; D.ª Amparo Sánchez Hevia, de La Cabezada; D.ª Remedios Sánchez Hevia, de Blimea; D.ª Angeles Sánchez Suarez, de La Miñana, y doña María Sánchez Suarez, de Blimea; y habrá de ser destinada a ampliación de escombrera y otros usos de la explotación del "Grupo San Martín-San Mamés", perteneciente a la citada Sociedad; y habiéndose justificado con la oportuna certificación

la no avenencia entre la representación de la Sociedad expropiante y los mencionados propietarios para la adquisición voluntaria de la referida finca; y presentados los documentos necesarios para acogerse a los beneficios del R. D. de 28 de diciembre de 1917, he acordado—a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad al párrafo 2.º del artículo 2.º del citado R. D.—que se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa; y dispuesto que se notifique a los expropiados la pretensión de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", para que, en el término de quince días, expongan contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vinas

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en el término municipal de Gijón, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha enfermedad, bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Todo el municipio de Gijón.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica con la que esté escrito el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo, llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en él no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que tan solo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos

al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipal y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vinas.

Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

Aviso a los Caballeros Mutilados

Habiendo anunciado la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, la provisión de dos plazas de Recaudadores de cédulas y reservado una de ellas, correspondiente a la Zona de Villaviciosa, para que sea desempeñada por un Mutilado de Guerra, por el presente se advierte a todos los Mutilados que quieran concursar a la misma, que deberán dirigir solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Mutilados, en el plazo de ocho días, a contar a partir del día 17 de los corrientes. A la instancia debidamente reintegrada, acompañarán certificación negativa de antecedentes penales, de nacimiento, de buena conducta, y de no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante, título de Bachiller u otro equivalente y demás documentos que existen convenientes para acreditar la aptitud para el cargo y copia autorizada del título

provisional o definitivo de Caballero Mutilado de Guerra Util.—El Presidente de la Comisión, Joaquín de la Riva.

Dios salve a España y guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión.—P. D. El Secretario; J. Manuel Iglesias.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Saenz de Santa María, vecino de Oviedo, representante de la S. A. "Hulleras de Veguín y Olloniego", ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "San Frechoso", sita en el paraje llamado San Frechoso, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina "Dos Amigos", y se medirá del punto de partida a 1.ª E. 21°12' N. 300 metros; de 1.ª a 2.ª S. 21°12' E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª O. 21°12' S. 100 metros; de 3.ª a 4.ª S. 21°12' E. 200 metros; de 4.ª a 5.ª E. 21°12' N. 100 metros; de 5.ª a 6.ª S. 21°12' E. 100 metros; de 6.ª a 7.ª O. 21°12' S. 200 metros; de 7.ª a 8.ª N. 21°12' O. 100 metros; de 8.ª a 9.ª O. 21°12' S. 200 metros; de 9.ª a 10.ª N. 21°12' O. 400 metros; de 10.ª a punto de partida E. 21°12' N. 100 metros, cerrando sobre el punto de partida el perímetro que comprende las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.190, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Vista la instancia presentada por el registrador de la mina "Nueva España" (n.º 24.182), en la que rectifica el punto de partida designado en la solicitud de dicha mina, y señalando ahora la estaca 5.ª de "España" (número 18.642) en vez de la 2.ª de la misma, el Excmo Sr. Gobernador, a propuesta de la Jefatura de Minas, se ha servido admitir la mentada rectificación, con sujeción a las prescripciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento de Minas vigente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del citado artículo 27.

Oviedo, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

1.º trimestre de 1939

Con esta fecha se ha autorizado por esta Jefatura de Industria, a don Valentín Álvarez Suárez, domiciliado en la calle de Covadonga, número 41, Oviedo, para que pueda poner en funcionamiento un taller de marmolería.

Oviedo, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Qutrós.

Administración municipal

DE OVIEDO

Edicto

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, oportunamente se anunciará la correspondiente subasta, bajo el tipo máximo de un millón trescientas setenta y siete mil setecientas sesenta pesetas y trece céntimos, para contratación de las obras a que posteriormente se alude, que son una parte de las necesarias para la total ejecución del "Proyecto de reconstrucción del Teatro Campoamor".

Las obras de que se trata serían las de tierra y fábrica, cantería, carpintería metálica, cubierta, hormigón armado, albañilería, carpintería de taller, tubería fibro cemento en bajadas y sifones de desagüe, instalación eléctrica, tendido de tuberías, instalación de gas, instalación de agua fría, instalación de calefacción con tendido, tuberías y accesorios, pararrayos y salón de fiestas, cuyo presupuesto asciende en conjunto a la cantidad expresada.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por término de cinco días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, computable éste desde el día siguiente al de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, once de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buyla.

DE LLANERA

Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 125 de la vigente Ley municipal, la Comisión gestora de este Ayuntamiento acordó declarar de urgencia la ejecución de las obras de construcción de un edificio-escuela destinado a la unitaria de niñas, en Santa Cruz de Llanera.

En su virtud, se hace público dicho acuerdo a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda el vecindario examinar el oportuno expediente y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Posada de Llanera, 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, B. Menéndez.

CUENTA del 1.º trimestre del año de 1939 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	261.379,41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.448.543,99
CARGO.....	2.709.923,40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.648.970,29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60.953,11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1	Rentas		10.381,95	10.381,95
2	Bienes provinciales.....		4.068,30	4.068,30
3	Subvenciones y donativos.....		12.520,52	12.520,52
4	Legados y mandas		73.950,37	73.950,37
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....		786.666,01	786.666,01
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas			
8	Arbitrios provinciales.....			
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
10	Cesiones de recursos municipales			
11	Recargos provinciales.....			
12	Traspaso de obras y servicios públicos		461.356,86	461.356,86
13	Crédito provincial			
14	Recursos especiales			
15	Multas			
16	Mancomunidades interprovinciales.....		73.069,56	73.069,56
17	Reintegros			
18	Fianzas y depósitos		1.026.530,42	1.026.530,42
19	Resultas			
	CARGO.....		2.448.543,99	2.448.543,99
PAGOS				
1	Obligaciones generales		85.009,76	85.009,76
2	Representación provincial.....		16.895,05	16.895,05
3	Vigilancia y Seguridad			
4	Bienes provinciales			
5	Gastos de recaudación.....		38.989,58	38.989,58
6	Personal y material.....		159.952,46	159.952,46
7	Salubridad e higiene.....			
8	Beneficencia		537.175,74	537.175,74
9	Asistencia social		7.137,41	7.137,41
10	Instrucción pública		22.448,21	22.448,21
11	Obras públicas y edificios provinciales.....		191.102,04	191.102,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
13	Montes y pesca		1.062,00	1.062,00
14	Agricultura y ganadería.....		9.087,41	9.087,41
15	Crédito provincial		227.189,43	227.189,43
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Devoluciones		42.858,71	42.858,71
18	Imprevistos		16.170,00	16.170,00
19	Resultas		1.293.852,49	1.293.852,49
	DATA.....		2.648.970,29	2.648.970,29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Florentino Pascual.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Sesión de 7 de julio de 1939.—Aprobada.—P. A de la C. P.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

DE MUROS DE NALON

Edicto

En cumplimiento de lo que previene el artículo 581 del Estatuto municipal y a efectos del recurso correspondiente, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión ordi-

naria de siete de los corrientes, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1935, 36 y 37.

Muros de Nalón, julio 11 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Frutos Iglesias.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala

de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, pendientes ante la misma en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante, D.^a Quiteria Mendez Fernandez, mayor de edad, viuda y vecina de Coaña, representada ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigida por el Letrado D. Ramón Gonzalez; y de otra, como demandado y apelado, D. Manuel García Mendez, mayor de edad, casado, mariner y vecino de Gijón, sin que hubiera comparecido ante esta Audiencia, por lo que fué declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por indemnización de perjuicios.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de personalidad opuesta por el demandado, debemos de absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por D.^a Quiteria Mendez Fernandez, como madre y sucesora de su finado hijo Olegario Rodriguez Mendez, a D. Manuel García Mendez, contra quien se dirigió aquella demanda, como padre y representante legal de su hijo Elías García Fernandez, sin hacer expresa imposición de costas de las dos instancias.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE LLANES

D. don Máximo Gonzalez de la Vega
Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como delegado de la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que, sobre declaración de responsabilidad civil instruyo con el número 154, contra Francisco Barrenechea, vecino de Cimiano, y en la actualidad ausente de paradero ignorado, he acordado, por resolución de esta fecha, citarlo a medio de edicto, como lo verifico, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzga-

do personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo, lo que estime procedente, bajo los apéribimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

—:—

DE POLA DE LENA

Francisco Diaz-Faes y Gonzalez,
Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Doy fe: Que en la demanda de juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de la Pola de Lena, a veintitres de julio de mil novecientos treinta y nueve.—El señor D. José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, vió estos autos de juicio verbal civil seguido por D.^a Pilar Fernandez Miranda, mayor de edad, soltera, a labores y vecina esta villa, contra D. Antonio Alvarez Vazquez, mayor de edad, casado, relojero y vecino de Boo, término municipal de Cabañaquinta, sobre pago de pesetas,

Fallo.

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Alvarez Vazquez, a que con las costas de este juicio pague a la demandante D.^a Pilar Fernandez Miranda, la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas, importe de la renta de veintiocho meses, a razón de treinta pesetas mensuales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vazquez.—Rubricado.

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha.—Doy fé.—Francisco Diaz-Faes.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Pola de Lena, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victo-

ria.—Francisco Diaz-Faes.—V.^o B.^o—El Juez, José Vazquez.

DE LLANES

D. Máximo Gonzalez de la Vega,
Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Juez Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo con el número 145, sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Tarno, vecino de Panes, y en la actualidad de paradero ignorado, he acordado por resolución de esta fecha, citarlo a medio de edicto como lo verifico, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo cuanto estime procedente, bajo los apéribimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos meritados, expido el presente en Llanes, a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

—:—

D. Máximo Gonzalez de la Vega,
Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo con el número 143, sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Sanchez Bulnes, vecino de Panes, y en la actualidad de paradero ignorado, he acordado por resolución de esta fecha a citarlo a medio de edicto como lo verifico para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo, cuanto estime procedente, bajo los apéribimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos meritados, expido la presente en Llanes, a once de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

—:—

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA (OVIEDO)

Anuncios

Tramitándose en este Notaria el expediente de reconstrucción del testamento que doña Carmen Navia Blanco, hija de José y María, otorgó el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante don Benito Eguiagaray Malgor, bajo el número ciento noventa, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el plazo de cuarenta días comparezcan en dicho expediente.

Navia, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Doy fé.

—:—

Tramitándose en esta Notaria el expediente de reconstrucción del testamento que doña Virginia Gonzalez Gonzalez, hija de Antonio y Manuela, otorgó el once de mayo de mil novecientos doce, ante don Emilio Iglesias Magadán, bajo el número setenta y ocho, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el plazo de cuarenta días comparezcan en dicho expediente.

Navia, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Doy fé.

—:—

Tramitándose en esta Notaria el expediente de reconstrucción del testamento que don José Ramos Rodriguez, hijo de Julián y Luisa, otorgó ante don José María Sanchez Vera, el diecinueve de mayo de mil novecientos veintiseis, bajo el número ciento treinta y cuatro, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el plazo de cuarenta días comparezcan en dicho expediente.

Navia, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Doy fé.

—:—

Tramitándose en esta Notaria el expediente de reconstrucción de testamento que doña Emilia Rodriguez Martinez, hija de Ramón y Amalia, otorgó el ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro, ante don José María Sanchez Vera, bajo el número ciento ochenta y cinco, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el plazo de cuarenta días comparezcan en dicho expediente.

Navia, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Doy fé.